

10 SEP 2018

Deba  
SECRETARÍA 3:00pm

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

#### SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

##### AUTO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

**Caso No.001**, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*.

**Asunto:** Requerimiento de informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, ha adoptado el siguiente

##### AUTO

#### I. CONSIDERACIONES

1. El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 adoptó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) como modelo institucional encargado de brindar una respuesta integral a las de víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH, y a la sociedad civil en general, en el marco del proceso de terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Este sistema se rige, entre otros principios, por el de *“reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido”* así como por el de *“reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario”* y por el

*“principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.”*

2. La aplicación de estos principios conlleva la condicionalidad de los beneficios recibidos por los comparecientes ante la JEP, así como la verificación por parte de esta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema transicional, incluyendo no solo la de dejar las armas, sino también la de contribuir a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil, contribuir a la reparación de las víctimas y abstenerse de cometer nuevos delitos. En efecto, la Corte Constitucional estableció, en la Sentencia C- 674 de 2017, que:

*“cada uno de los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017 está sujeto a la verificación por parte de la JEP de todas las obligaciones derivadas del sistema transicional, y en particular: la dejación de armas, la obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral, la obligación de aportar verdad plena, la obligación de garantizar la no repetición y en especial la de abstenerse de cometer nuevos delitos, el deber de contribuir a la reparación de las víctimas y a permitir inventariar todo tipo de bienes y activos de los grupos armados, y la obligación de entregar los menores de edad”.*

En esta misma decisión, la Corte Constitucional indicó que la condicionalidad aplica tanto para el acceso, como para el mantenimiento en los beneficios del régimen especial: el incumplimiento de las condiciones puede implicar tanto que se impida el acceso al régimen, como la pérdida de los beneficios, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad. En esa medida, el nivel de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición permite establecer la magnitud de los beneficios; del mismo modo, la dimensión y gravedad del incumplimiento lleva a determinar el alcance de su pérdida. Finalmente, de acuerdo con el Alto Tribunal, la verificación del cumplimiento *“se encuentra a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz”*.

3. La Sección de Apelaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz ya ha desarrollado la importancia del régimen de condicionalidad en el Auto TP-SA 19 de 2018 (radicado No. 20181510021592), referido al asunto de David Char Navas, donde señala:

*“Para esta autoridad judicial, la filosofía de la JEP y del SIVJRNR demandan que el sometimiento voluntario sea integral, irreversible e irrestricto (...) La comparecencia implica una obligación igualmente integral, irreversible e irrestricta de contribuir a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición respecto del universo de conductas sobre las cuales la JEP y el SIVJRNR tienen asignada competencia.”*

4. La Constitución le encomendó a la JEP la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones - citadas arriba en el numeral 2 de esta decisión- para acceder

y mantener los beneficios propios del SIVJNR, en tanto es precisamente la JEP la encargada de administrar los tratamientos especiales de justicia y sus diversos beneficios. Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018 (normas de procedimiento de la JEP), las Salas y Secciones de la JEP son competentes para hacer seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad, esto en el marco de los casos que adelanta y de acuerdo con sus competencias respectivas. Justamente, por esta razón, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento) también es competente para adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de los sometidos, así como para requerirles los informes que considere pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de dicho régimen de condicionalidad en el proceso de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad de los hechos y conductas.

5. En el marco del Caso No. 001 y habiendo dado inicio a la etapa de contribución a la verdad, la Sala de Reconocimiento dio traslado de los informes No. 01 y 02 de la Fiscalía General de la Nación a los comparecientes identificados en estos y en los documentos complementarios de apoyo a estos. Además, la Sala dio traslado de un listado de personas presuntamente retenidas de forma ilegal por la antigua guerrilla de las FARC-EP, y de cuyo paradero no se tiene noticia, indicando que el aporte a la verdad en estos casos sería de especial importancia para la Sala en este caso. El listado se entregó en forma de base de datos allegada por la Fundación País Libre a la JEP, y a la Sala en el Informe del Secretario Ejecutivo. Esto, para que: *“las Farc-EP informen posteriormente a esta Sala y a las víctimas lo adelantado para determinar el paradero de personas presuntamente retenidas de manera ilegal por las Farc-EP, el plan para continuar con esta labor, y se comprometan a continuar con ello también ante esta Jurisdicción.”* (Auto 002 de 2018 de la Sala de Reconocimiento). En la diligencia que notificó el inicio del Caso, y en la que se efectuó el traslado de los informes, documentos, y base de datos, además se anunció el régimen de condicionalidad al que están sujetos los comparecientes citados en el caso ante la Sala de Reconocimiento, y estos ratificaron su compromiso de forma directa o a través de sus apoderados.

6. Todos los comparecientes citados en este caso han recibido una serie de beneficios derivados de la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre los que se encuentran amnistías, libertades condicionadas y la suspensión de sus órdenes de captura. Estos beneficios tienen como objeto brindar garantías jurídicas para el acceso a los programas e iniciativas de reincorporación social, económica y política y al SIVJNR, permitiendo iniciar un proyecto de vida dentro de la legalidad de manera segura, digna y productiva, como indica el Decreto 900 de 2017. Como beneficiarios, los comparecientes están en la obligación de brindar información a la Sala que permita verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad descrito arriba.

7. El 6 de septiembre del año en curso, la Misión de Verificación del Proceso de Paz de la Organización de Naciones Unidas en Colombia por medio de un comunicado informó que: “[e]n las últimas semanas, seis dirigentes de cuatro Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y de un Nuevo Punto de Reagrupamiento (NPR) en el Suroriente del país tomaron la decisión de dejar estos Espacios y abandonar sus responsabilidades con aproximadamente 1.500 excombatientes que residen allí”. Expresó su preocupación pues estas decisiones “están generando cuestionamientos al proceso de reincorporación y de paz cuando en su conjunto los miembros y dirigentes de la FARC continúan apostándole al proceso de paz a pesar de las múltiples dificultades que han enfrentado en este camino.”<sup>1</sup>
8. En el desarrollo de la etapa de contribución a la verdad y de reconocimiento de responsabilidad ante esta Sala, se hace imperativo confirmar en este contexto el compromiso de los comparecientes con el proceso, así como las actividades adelantadas en cumplimiento de sus responsabilidades con el proceso de reintegración a la vida civil, y, en un primer aporte a la verdad, las acciones llevadas a cabo para determinar el paradero de personas presuntamente retenidas de manera ilegal por las Farc-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia (Auto 002 de 2018.) En virtud de lo anterior, y en ejercicio de sus deberes constitucionales y legales, la Sala de Reconocimiento considera que un primer paso para establecer el compromiso individual con el proceso es requerir a los comparecientes en el Caso No.001, para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, alleguen de manera individual a esta Sala, un informe escrito, detallado y firmado por el compareciente, reiterando su compromiso e informando de sus actividades en cumplimiento de las obligaciones que conllevan los beneficios recibidos, desde el momento del inicio de su reintegración a la vida civil hasta la fecha de notificación de este Auto.

Este informe permitirá a la Sala de reconocimiento continuar avanzando en las etapas procesales conducentes a, como paso final, la elaboración de la respectiva resolución de conclusiones, individualizando a los comparecientes que efectivamente continúen comprometidos con el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz. En ausencia de este informe individual, y de una justificación razonable de su ausencia, la Sala de Reconocimiento adelantará las actuaciones procesales encaminadas a la confirmación o no del abandono de las obligaciones con el SIVJNR, incluyendo el incidente de incumplimiento dispuesto en la Ley 1922 de 2018, artículos 67 y 68.

---

<sup>1</sup> Misión de Verificación de las ONU en Colombia. Comunicado de Prensa: Reincorporación en los Espacios Territoriales del Suroriente de Colombia. Septiembre 6 de 2018. Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/comunicados-de-prensa>

**II. DECISIÓN**

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

**RESUELVE**

**Primero. –REQUERIR**, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las siguientes personas, ex-integrantes de las FARC-EP y comparecientes en el Caso No.001 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, alleguen de manera individual a esta Sala, un informe escrito, detallado y firmado por cada individuo, sobre el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales individuales con el SIVJNRN, en los términos abajo descritos.

Los comparecientes en este caso, identificados por la Fiscalía General de la Nación como pertenecientes al Estado Mayor Central de la antigua guerrilla de las FARC-EP en los informes trasladados, son:

#	Nombre completo	C.C.
1.	Rodrigo Londoño Echeverry	79'149.126
2.	Pastor Lisandro Alape Lascarro	71'180.715
3.	Pablo Catatumbo Torres Victoria	14'990.220
4.	Julián Gallo Cubillos	16'266.146
5.	Luis Alberto Albán Urbano	16'588.328
6.	Iván Luciano Márquez	19'304.877
7.	Seuxis Paucias Hernández Solarte	92'275.786
8.	Rodrigo Granda Escobar	19'104.578
9.	Orlay Jurado Palomino	7'245.990
10.	Abelardo Caicedo Colorado	1'148.956.791
11.	Jesús Mario Arenas Rojas	10'101.362
12.	Jaime Alberto Parra Rodríguez	1'214.464.706
13.	Milton de Jesús Toncel Redondo	15'237.742
14.	Rodolfo Restrepo Ruiz	4'531.657
15.	Juan Hermilo Cabrera Díaz	5'977.013
16.	Henry Castellanos Garzón	17'353.695
17.	Edgar López Gómez	15'586.703
18.	Juan Carlos Ramírez	16'637.807

19.	Jaime Bustos Aldana	1'612.949
20.	Jairo González Mora	79'115.821
21.	Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino	3'228.737
22.	José Benito Cabrera	96'329.309
23.	Guillermo Enrique Torres Cuelter/ Guillermo Enrique Torres Cuellar	9'281.858
24.	José Aldinever Sierra Sabogal	1.122'655.312
25.	Erasmus Traslaviña Benavides	13'642.033
26.	Floresmiro Burbano	4'968.276
27.	Hernán Darío Velásquez Saldarriaga	71'391.335
28.	Luis Oscar Úsuga Restrepo	8'331.030
29.	Martín Cruz Vega	83'025.508
30.	José Vicente Lesmes	17'285.271
31.	Luis Ernesto Medina Ávila	79'631.089

El informe de cada uno de los comparecientes deberá referirse especialmente a las acciones concretas que cada uno ha llevado a cabo, de forma individual y/o colectiva, en relación con el compromiso de contribuir activamente a la reincorporación a la vida civil de forma integral, así como sus aportes a la verdad.

Igualmente, el informe deberá incluir una descripción de las actividades que ya se han adelantado en expresión de este compromiso, de haberlas, y en especial si se han adelantado acciones referidas a la búsqueda humanitaria de personas dadas por desaparecidas, tema de especial interés para la Sala de Reconocimiento, como se anunció en el Auto 002 de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de este caso y en la diligencia correspondiente. Estas acciones pueden haberse realizado entre otras, en el marco del Proceso Especial de Recolección de Información Humanitaria realizado con apoyo del CICR, el Instituto de Medicina Legal y la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

Adicionalmente, cada uno deberá mencionar en su informe si cuenta con información que aún no ha aportado y que pueda contribuir con las labores de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, en el marco del Caso No. 001. De ser así, deberá indicar si esta información se refiere o no al paradero de alguna de las personas incluidas en el listado trasladado por la Sala de Reconocimiento a los comparecientes, incluida en el Informe del Secretario Ejecutivo, y que reproduce los datos entregados por la antigua Fundación País Libre a la JEP.

**Segundo. – NOTIFICAR** esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las personas listadas en el numeral primero de la parte resolutive de este Auto, ex-integrantes de las FARC-EP y comparecientes en el Caso No.001, y a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Presidenta

Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad  
y de Determinación de los Hechos y Conductas

